



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia Rural
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VEGA
DEMANDADOS: JOSÉ GARZÓN ZÚÑIGA, ELOISA GARZÓN DE DIAZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENaida GARZÓN DE ZÚÑIGA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00021-00

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VEGA, contra JOSÉ GARZÓN ZÚÑIGA, ELOISA GARZÓN DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENaida GARZÓN DE ZÚÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por auto de fecha 10 de marzo de 2020 se había fijado fecha para la realización de la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario, en la cual se practica en una sola audiencia, la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., dicha audiencia estaba prevista para el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 9.00 a.m., pero no pudo celebrarse porque el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del presente año por el COVID-19 y posteriormente el mismo Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 con fecha 15/7/2020, en su artículo 2, suspende las diligencias por fuera del despacho judicial hasta el 31/08/2020, razón por la cual esta pendiente volver a fijar nueva fecha.

De igual forma se encuentra pendiente atender el escrito que antecede presentado por el perito designado señor JOSE ANGEL NIÑO MONTAÑEZ, en el que manifiesta que le es imposible aceptar la labor encomendada, en razón a que se encuentra desempeñando como empleado público, por ello en atención a lo solicitado y por ser procedente se aceptara la misma, procediendo al cambio de perito.

Por lo anterior y habiéndose reanudados los términos, se procederá a fijar como nueva fecha el día **27 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha el día **27 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

SEGUNDO: Por secretaria se informará la plataforma virtual (si fuere el caso) mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

TERCERO: Acéptese la excusa presentada por el señor JOSE ANGEL NINO MONTAÑEZ; y en consecuencia se designa perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON identificado con la C.C. 13.870.208, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio de mayor extensión y el que se pretende en pertenencia, sus linderos y medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, indicar que en el evento que se dé la sustracción el inmueble de mayor extensión con que linderos quedaria, señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia y posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f9a7a16415e7a53586932e378c8e16996537f8449d889010681217bd4f4542**
Documento generado en 01/09/2020 04:33:22 p.m.